cosas complideras a mi seruiçio y al bien y procomun della dexan de procurar las fazendas y to[illegible]
les cumplen por ende que me suplicauan que a mi merced pluguiese de vos agregar al dicho salario con[illegible]
de la qual dicha vuestra peticion por mi vista y lo por vos otrosi en ella pedido se justo y asy mesmo po[illegible]
a merced a vos los dichos regidores y tomelo por bien y es mi merced de agregar a cada uno de los di[illegible]
quinientos mrs de mas y allende de los mill y quinientos mrs que fasta aqui han avido y lenado por razon de
oficio por manera que sean pagados dos mill mrs en cada un año por que vos mando a todos y a cada uno de vos que de
des y pagueades y recaudades y fagades recodir de aqui adelante en cada un año para siempre jamas a cada
uno de los regidores de la dicha abdad con los dichos dos mill mrs y que los dedes y los ayan de las rentas
a propios de la dicha abdad segund y por la forma y manera que fasta aqui que los dauades y pagauades los
dichos mill e quinientos mrs de las dichas rentas y propios a que les no pongades ni consintades poner
en ello ni en parte dello en bargo ni contrario alguno por que asy entiendo que cumple a mi seruiçio y al
bien e procomun de la dicha abdad a los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna
manera so pena de la mi merced y de diez mill mrs para la mi camara a cada uno de vos por que fiare de lo asy
fazer y complir y demas mando al que vos esta mi carta mostrare que vos emplase que parezcades ante mi en
la mi corte do quier que yo sea del dia que los emplasare fasta que se dias primos siguientes so la dicha pe
na so la qual mando a qualquier escriuano publico que para esto fuese llamado que de ende al que la mostrare testi
monio signado con su signo por que yo sepa en como se cumple mi mandado dada en la muy noble villa de va
lladolid a treynta y un dias del mes de mayo año del nascimiento del nuestro señor Jhesu Xpo de mill e quatro cientos y se
tenta y seys años yo la reyna yo alfonso de avila secretario de nuestra señora la reyna la fis escriuir por
su mandado en las espaldas de la dicha carta estaua escritos estos nobres registrada diego sanches juan de uria
chancellez

Carta de la señora reyna que los de la abdad
de lorca vengan a que con sus plenos prouecho
ante el alcalde de las primeras alçadas

Dona ysabel por la gracia de dios reyna de castilla de leon de toledo de sicilia de portogal
de galicia de seuilla de cordoua de murcia de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar prinçe
sa de aragon señora de vizcaya y de molina al conçejo alcaldes alguaçiles regidores cauallos
e escuderos oficiales y omes buenos de la abdad de lorca que agora son o seran de aqui adelan
te a la qual que o quales que de vos aqui esta mi carta fuere mostrada salud y gracia sepades que por parte
de los regidores y procuradores de la muy noble abdad de murcia me fue fecha relacion que si alguna merced por
mi avia seydo fecha a vos la dicha abdad de las primas alçadas que la manda se reuocar por quanto aquella seria
por mi fecha con no verdadera relacion e en agrauio y perjuizio de la dicha abdad de murcia e del alcalde de
las primas y segundas alçadas de la dicha abdad por que dezis que esta dicha abdad a estado y esta en posesion
de tanto tiempo a que memoria de omes no es en contrario de parescer por apellacion ante los alcaldes de primas e
segundas alçadas que en la dicha abdad de murcia siempre fueron e estan desde que la dicha abdad fue gana
da de los moros segund e por la forma y manera que las otras abdades y villas e logares de todo el reyno de mur
cia lo han fecho y fasen sin ninguna contradicion como a cabeça de todo su reyno e asy mesmo que allende de lo
suso dicho que vos el dicho conçejo de la dicha abdad de lorca dis que fezistes actas ordenanças y estatutos por las
quales defendistes y mandastes que ni cartas ni algunas personas de la dicha abdad no emplasen ante los alcaldes
de las dichas primas y segundas alçadas de la dicha abdad de murcia y su reyno de las sentençias que los alcaldes or
dinarios diesen y pronunçiasen asy en causas çeuiles como en criminales so pena de dos mill mrs a cada uno y
de destierro de medio año al que lo contrario fiziese e que estudiese dos meses preso en la carcel publica e que cayesen
e incurriesen en la dicha pena los quales fuesen a notificar quales que abtos e cartas de justicia que del alcalde
de las dichas alçadas emanasen sobre las tales apelaçiones las quales dichas ordenanças fueron por ellos fe
chas contra derecho y leyes de mis reynos e sin tener para ello poder e facultad para lo poder fazer por ende
que me suplicauan que sobre ello los proueyese con remedio de justicia mandando los dar mi carta para vos la dicha ab